



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 62/14, caratulado: "S/ PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA ADSCRIPCIÓN DEL AGENTE VICENTE DEL VALLE SINCHICAY - IPAUSS", que se iniciara con motivo de la presentación realizada por el Sr. Director por los activos Néstor Ledesma, a través de la cual solicita la intervención de este organismo a los fines de que se analice el conflicto suscitado con la Sra. Presidenta del Instituto en torno a la aceptación de la adscripción del Sr. Vicente del Valle Sinchicay -fs. 1/5-.

Al respecto, explica que mediante la Disposición de Presidencia N° 39, el día 21 de enero de 2014 se aceptó la adscripción del Sr. Sinchicay, autorizada por Decreto Provincial N° 54/14, para que cumpla tareas en el ámbito del ente autárquico desde el día 16 de diciembre del año 2013 y por el término de trescientos sesenta y cinco días.

Sin embargo, comenta que por intermedio de la Resolución de Directorio N° 32/14, y en el entendimiento de que se trataba éste del órgano con competencia para decidir en materia de adscripciones, el día 28 de enero el Directorio decidió, por mayoría, no ratificar la disposición de presidencia referida.

No obstante ello, el agente precitado continuó prestando servicios para el Instituto en calidad de adscripto, frente a lo cual considera que se examine la situación, ante la alternativa de que se hubiera ocasionado un perjuicio fiscal.

Con la presentación recibida, mediante la Nota F.E. N° 804/14, se requirió a la Sra. Presidente del IPAUSS que informara si el Sr. Sinchicay prestaba o había prestado tareas en calidad de adscripto durante el transcurso del año 2014 -fs. 6-.

Asimismo, se remitió la Nota F.E. N° 805/14, por la que se solicitó al denunciante que informara cuáles habían sido las medidas adoptadas por el Directorio a partir de la emisión de la Resolución N° 32/14 -por la que se rechazó la aceptación de la adscripción referida-, acompañando toda la documental que respaldara sus dichos -fs. 7-.

Se recibió entonces la Nota Presidencia IPAUSS N° 1102/14, mediante la que la Sra. Presidente respondió a lo pedido en la Nota F.E. N° 804/14, acompañando a tal efecto copia del Decreto N° 54/14, así como de la Disposición N° 39/14, de la Nota Presidencia IPAUSS N° 95/14 y del Dictamen S.L. y T. N° 270/14 -fs. 8/16-. La Nota F.E. N° 805/14 no fue respondida por el Director Ledesma.

Seguidamente se remitió la Nota F.E. N° 841/14, solicitando a la Sra. Presidente que informe si se había dado intervención al servicio jurídico del organismo, recibándose la respuesta pertinente mediante Nota Presidencia IPAUSS N° 5/15 por la que se envió copia del Dictamen D.A.J.A. N° 20/14 -fs. 9/22-.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación a la denuncia que motivó la apertura de las presentes actuaciones.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Así, de los antecedentes reunidos surge que en el entendimiento de que se trataba de una competencia que le es propia, el Directorio del IPAUSS resolvió, mediante la Resolución N° 14/14, someter a discusión de ese órgano todas las adscripciones que se encontraran activas, así como tratar aquellas nuevas que se solicitaran y las que las dieran de baja en la entidad -fs. 3-.

De esta forma, tras analizar la situación particular del Sr. Sinchicay, cuya adscripción había sido solicitada por Nota Presidencia IPAUSS N° 471/13 y aceptada por Disposición de Presidencia N° 39/14, por vía de la Resolución de Directorio N° 32/14 decidieron no ratificar la disposición precitada, rechazando la aceptación de la adscripción dispuesta por aquella -fs. 4/5-.

Frente a tal acontecimiento y dado que el letrado a cargo del servicio jurídico se hallaba de licencia, por Nota Presidencia N° 95/14, la Sra. Presidenta del Instituto solicitó la intervención de la Secretaría Legal y Técnica para que brindara su opinión jurídica respecto del diferendo suscitado -fs. 12-.

La Secretaría referida emitió entonces el Dictamen S.L. y T. N° 270/14 en el que concluyó -al contrario de lo interpretado por el Directorio- que lo atinente a la solicitud, aceptación y revocación de adscripciones constituía una facultad propia de la Sra. Presidente. Ello, con fundamento en lo previsto en el art. 12 inc. a) de la Ley Provincial N° 641.

Como corolario de lo anterior y conforme se manifiesta en la Nota Presidencia IPAUSS N° 1102/14, el Sr. Sinchicay

continuó prestando servicios en el ámbito de la entidad por el término dispuesto en la Disposición N° 39/14 -fs. 16-.

Ahora bien, teniendo presente que la adscripción referida se autorizó y aceptó por el plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir del día 16 de diciembre de 2013 -fs. 8/10- y que no se ha informado que se hubiese renovado, es de hacer notar que a la fecha se encontraría concluida.

La circunstancia descripta *supra*, sumada al hecho de que el mencionado agente efectivamente prestó tareas de asesoría técnica para la Sra. Presidenta durante el lapso que duró la adscripción -fs. 16-, torna abstracta la cuestión denunciada por el Director Ledesma, quien por otra parte y pese a ser el impulsor de estas actuaciones, luego inexplicablemente no contestó el requerimiento efectuado por este organismo, motivo por el cual, no existiendo otros elementos que ameriten llevar adelante las actuaciones o profundizar la investigación, corresponde disponer el archivo de las presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, debo hacer notar que aun cuando se trata una cuestión que puede dar lugar a cavilaciones, entiendo que la Ley Provincial N° 641 al regular la temática en cuestión responde a una hermenéutica distinta a la que se pretende imponer.

En este orden de cosas, si se profundiza en la lectura de aquella y se propicia una interpretación armónica de las potestades que el legislador ha distribuido entre el Directorio y su Presidente, podrá llegarse a una conclusión que difiere de la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

brindada por la Secretaría Legal y Técnica en el Dictamen S.L. y T. N° 270/14.

Al respecto, es dable recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado como doctrina que *"...las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, para adoptar como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto, y cuando la ley emplea determinados términos es la regla más segura de interpretación la de que esos términos no son superfluos sino que han sido empleados con algún propósito, por cuanto, en definitiva, el fin primordial del intérprete es dar pleno efecto a la voluntad del legislador cuidando de no alterar, y de buscar en definitiva por vía de la interpretación, el equilibrio del conjunto del sistema..."* -cfr. Fallos: 316:27; 318:1386; 320:2656; 335:16 y sus citas; 331:1234, entre muchos otros-

En tal entendimiento, es de tener presente que el art. 11 de la Ley N° 641, entre otras, prevé como atribuciones del Directorio:

(I) la de interpretar la aplicación de las normas de dicha ley, así como de todas aquellas vinculadas al ámbito de su competencia y resolver los casos no previstos -cfr. inc. d)-;

(II) la de nombrar, categorizar, promover o remover y otorgar licencias extraordinarias a los empleados y funcionarios del Instituto, tanto de planta permanente como transitoria -cfr. inc. i)-; y

(III) la potestad residual para ejercer otras facultades, además de las establecidas en ese artículo, tendientes al mejoramiento del servicio -cfr. inc. v)-.

En dicho marco, es de esperar que las facultades concedidas al Presidente del Instituto en el inc. a) del art. 12 de la ley, relacionadas con la potestad de resolver todo trámite cuyo procedimiento no se halle establecido en la Ley N° 641, sean interpretadas sin obviar la obligación que el legislador le ha impuesto de cumplir y hacer cumplir fielmente las resoluciones de Directorio -cfr. inc. c)-, y sin destruir aquellas competencias que el art. 11 asigna al Directorio en materia de interpretación, organización interna y gestión de personal -cfr. inc. d), i) y v)-.

Así las cosas, hallándose el Directorio facultado para interpretar la Ley y resolver los casos no previstos -cfr. inc. d) art. 11-, y siendo de su competencia decidir lo atinente al nombramiento, categorización, promoción, remoción y otorgamiento de licencias extraordinarias tanto a empleados como a funcionarios del Instituto -cfr. inc. i) art. 11-; no existen mayores reparos para derivar de la potestad residual contenida en el inc. v) del art. 11, que lo habilita a ejercer toda otra facultad tendiente al mejoramiento del servicio, la competencia implícita de resolver lo relativo a la solicitud, aceptación y baja de adscripciones.

Ello en tanto sabido es que el instituto de la adscripción de personal tiene por objeto satisfacer necesidades excepcionales propias del organismo solicitante, por lo que a la luz de los preceptos citados y de la doctrina de la Corte en materia de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

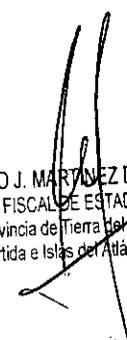
interpretación, es dable extraer aquellos que cabe al Directorio definir la existencia de esa necesidad, así como el momento en que desaparece, y corresponda al Presidente, en ejercicio de la función ejecutiva que tiene asignada, resolver los pormenores correspondientes al trámite de esa adscripción, cumpliendo en un todo con la manda contenida en resolución del Directorio.

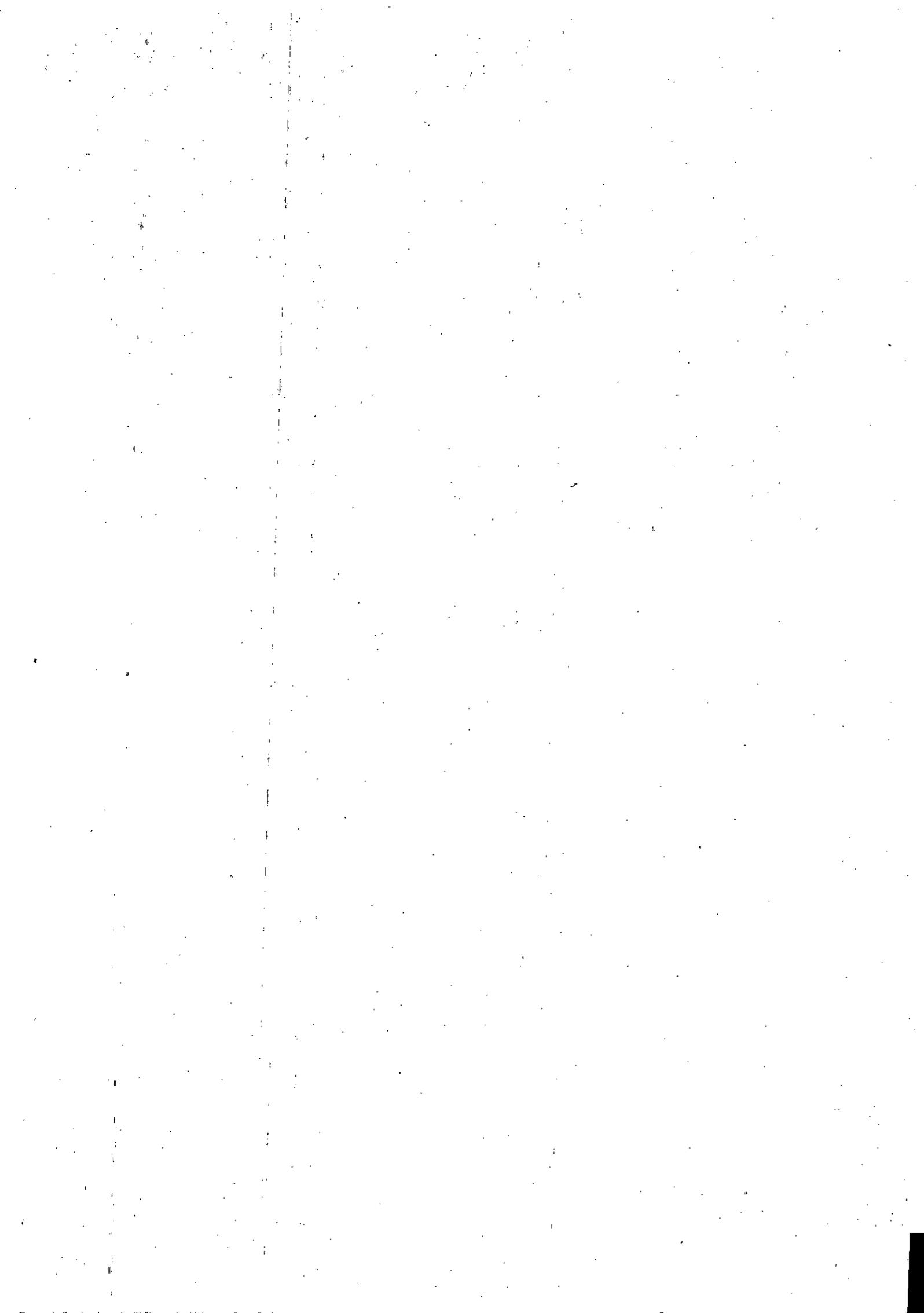
Por todo lo dicho, una vez aprobada la Resolución de Directorio N° 14/14, cualquier margen de discreción interpretativa ha desaparecido, correspondiendo a la Sra. Presidente estar a lo allí dispuesto o, en su defecto, si entiende que tal proceder resulta ilegítimo, cuestionar el acto por el canal correspondiente. Lo que no puede admitirse, en tanto no resulta una conducta esperable a la luz del principio de juridicidad de rige el ejercicio de la función administrativa, es que la titular del Directorio desoiga sin más lo allí resuelto y se conduzca como si la resolución referida no se hubiera emitido.

Habiendo concluido con el tratamiento de la cuestión planteada, a efectos de materializar la conclusión a la que he arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Presidente del IPAUSS y, por su intermedio, a los demás integrantes del Directorio y al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 06 /15.-

Ushuaia, - 3 FEB 2015


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRÉ
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 62/14, caratulado: S/
PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA ADSCRIPCIÓN DEL AGENTE VICENTE DEL
VALLE SINCHICAY - IPAUSS"; y

CONSIDERANDO:

Que se toma intervención en las actuaciones del
corresponde con motivo de la presentación realizada por el Sr.
Director por los activos Néstor Ledesma, a través de la cual solicita la
intervención de este organismo a los fines de que se analice el
conflicto suscitado con la Sra. Presidenta del Instituto en torno a la
aceptación de la adscripción del Sr. Vicente del Valle Sinchicay.

Que en relación con el asunto se ha emitido el
Dictamen F.E. N° 06 /15, cuyos términos, en mérito a la brevedad,
deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha
pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de
materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el
dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren
la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la
misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Director del IPAUSS por los activos, Néstor Ledesma, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° **06**/15.

ARTÍCULO 2º.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **06** /15, notifíquese a la Sra. Presidente del IPAUSS y, por su intermedio, a los demás integrantes del Directorio y al denunciante.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 07 /15.-

Ushuaia, - 3 FEB 2015


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur